

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°0123-2025-DP/SG

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTOS:

Los Memorandos N° 0855-2025-DP/OGGDH y N° 0853-2025-DP/OGGDH emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 0298-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 006-2025/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, la Ley y el Reglamento General, respectivamente), se establece el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicables a todos los servidores de la Defensoría del Pueblo;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General define que el Titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 94° del Reglamento General, dispone que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, tiene por objeto desarrollar las reglas del régimen disciplinario y del procedimiento sancionador que establece la Ley y su Reglamento General;

Que, el tercer párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, define que: *"La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios."*;



Firmado digitalmente por
FLORES CENTURION Jose
Antonio FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-05-2025 14:48:41 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:13 -05:00

Que, el Informe Técnico N° 000324-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2023, concluye que: *“Resulta posible que la Secretaría Técnica se encuentre conformada por varios servidores civiles, quienes colaboran con las funciones del Secretario Técnico del PAD, existiendo entre ambos una dependencia funcional, toda vez que la actuación de dichos servidores se encuentra supeditada al ámbito de competencia de la Secretaría Técnica del PAD. Dada esta relación de sujeción, el Secretario Técnico es responsable de dirigir y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones como órgano de apoyo del PAD, siendo factible que en virtud de esta atribución despliegue las acciones necesarias para supervisar la actuación de los servidores civiles que integran la Secretaría Técnica del PAD, a fin de dar cabal cumplimiento a sus funciones y deberes recogidos en el marco jurídico vigente”;*

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 980-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 04 de setiembre de 2017, concluye que: *“Los servidores que apoyan al secretario técnico de PAD pueden ser servidores civiles de la entidad, de preferencia abogados, que ejerzan dicha función en adición a sus funciones regulares dentro de la entidad. Estos servidores pueden pertenecer a cualquier área o unidad dentro de la estructura orgánica de la entidad.”;*

Que, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones dispone que la Secretaría General se constituye en la máxima autoridad administrativa; ello en concordancia con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 0853-2025-DP/OGGDH, de fecha 19 de mayo de 2025, la Oficina General de Recursos Humanos comunica a la Secretaria general lo siguiente: *“(…) dada la alta carga laboral que existe en la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se evidencia la necesidad de fortalecer el equipo de trabajo de dicha dependencia. // En ese sentido, consideramos oportuno que la abogada Diana Patricia Giles Silupu, Especialista Legal III en la Secretaría Técnica Especializada, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se aboque en la línea de trabajo de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, considerando la necesidad institucional, en adición a sus funciones. (…)”;*

Que, con el Informe N° 0298-2025-DP/OGAJ de fecha 22 de mayo de 2025, en atención al requerimiento efectuado mediante el Memorando N° 0855-2025-DP/OGGDH de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que: *“(…) resulta procedente que la Secretaría General, como máxima autoridad administrativa, emita el acto administrativo que disponga que la abogada Diana Patricia Giles Silupu, servidora CAS como Especialista Legal III de la Secretaría Técnica Especializada, en adición a sus funciones, colabore con las funciones de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Defensoría del Pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 94° del Reglamento General, tercer párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y a lo señalado en los Informes Técnicos N° 000324-2023-SERVIR-GPGSC y N° 980-2017SERVIR/GPGSC, en atención a los Memorandos N° 0853-2025-DP/OGGDH y N° 0855-2025-DP/OGGDH”;*



Firmado digitalmente por
FLORES CENTURION Jose
Antonio FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-05-2025 14:48:41 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:13 -05:00

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los literales n) y v) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP; y, estando al encargo con la Resolución Administrativa N° 0036-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER que la servidora CAS abogada **Diana Patricia GILES SILUPU**, en adición a sus funciones, colabore con las funciones de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Defensoría del Pueblo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución a la abogada Diana Patricia Giles Silupu, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Arturo Eduardo León Anastacio
Secretario General (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**



Firmado digitalmente por
FLORES CENTURION Jose
Antonio FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-05-2025 14:48:41 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:13 -05:00



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. <https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/>

Código de verificación: 0138 5416 5619 6287



Firmado digitalmente por
FLORES CENTURION Jose
Antonio FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-05-2025 14:48:41 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-05-2025 11:58:13 -05:00